



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).  
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00074-00

**Cuaderno 1**

1. El trámite de notificación surtido con los demandados Roberto Carlos Cotes y Edgar Alcibiades Vargas Vejarano, no se tiene en cuenta, comoquiera que no cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022, nótese que no hay evidencia que con el correo se haya remitido la providencia a notificar. En virtud de lo anterior se niega el emplazamiento solicitado.
2. Se reconoce personería al abogado Juan José Cabrales Pinzón, como apoderado judicial de Edgar Alcibiades Vargas Vejarano, en los términos y para los efectos del poder conferido. [pdf 19]

Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que el demandado Edgar Alcibiades Vargas Vejarano, contestó la demanda en tiempo, formulo excepciones de merito y objeto el juramento estimatorio y solicito término para la practica de dictamen pericial, el cual se resolverá en la etapa pertinente, que lo remitió a la parte demandante y dentro del término de traslado esta guardo silencio.

3. Notificado todo el extremo pasivo, se dispondrá sobre los llamamientos en garantías presentados por los demandados que ya se encuentran notificados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**

**Juez**

(2024-074 -1 folio)

LG

Firmado Por:

**Martha Isabel Barrera Vargas**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6e2b232035697b28d99e34ec489b9e24640255a1708a24498d750e13b5c2e1**

Documento generado en 30/04/2025 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>